



occasion highlighted the drama of disconnection to public services at home, problems that extends to several communes in the city of Medellín, mainly to the districts of the commune I is located 14% of total disconnected. Other sectors are San Javier, independence (commune 13), Manrique (commune 3), Villa Hermosa (commune 8), Santa Cruz (commune 2) and 12 de octubre (commune 6).

Keywords:

disconnected, social crisis, basic public services, basic rights, community needs.

Resumen

El presente artículo es la primera producción de la propuesta del Observatorio de Ciudad Kabilando, que por medio de la investigación periodística, pretende dar a conocer la problemática social y política no manifiesta en los grandes medios de comunicación. En esta oportunidad se resalta el drama de la desconexión a los servicios públicos domiciliarios, problemática que se extiende a varias comunas de la ciudad de Medellín, principalmente a los barrios de la comuna I donde se ubican el 14% del total de desconectados. Otros sectores son San Javier, las independencias (Comuna 13), Manrique (comuna 3), Villa hermosa (comuna 8), Santa Cruz (comuna 2) y Doce de octubre (comuna 6).

Palabras clave:

desconectados, crisis social, servicios públicos básicos, derechos fundamentales, necesidades comunitarias.

¿DESCONEXIÓN INVISIBLE?

¿DISCONNECTION INVISIBLE?

Por: **OBSERVATORIO DE CIUDAD KAVILANDO**

Abstract

This article is the first production of the proposal by the City Kabilando Observatory, which by

means of investigative journalism; aims to publicize the social and political problems not reflected in the big mass media. On this

Rev Kabilando	Medellín Colombia	V 1	N 1	P.P	Ene / Abril	2008	ISSN: 2027-2391
---------------	-------------------	-----	-----	-----	-------------	------	-----------------

El problema de la desconexión a los servicios públicos domiciliarios se extiende a varias comunas de la ciudad de Medellín, principalmente a los barrios de la comuna 1 donde se ubican el 14% del total de desconectados. Otros sectores son San Javier, las independencias (Comuna 13), Manrique (comuna 3), Villa hermosa (comuna 8), Santa Cruz (comuna 2) y Doce de octubre (comuna 6).

Las condiciones socioeconómicas de los desconectados corresponden principalmente a familias que pertenecen a los estratos 1, 2, 3, donde se debate entre suplir necesidades básicas como la alimentación y pagar las deudas contraídas con EPM.

La Red de Organizaciones comunitarias, ROC, sostiene que en Medellín unas 47.959 personas se encuentran sin acceso a agua potable y 49.609 no cuentan con energía eléctrica. Estas cifras, que están basadas en derechos de petición hechos a EPM, también arroja la deuda total de los desconectados que llega a los \$32.164 millones de pesos.

La realidad social que hay detrás las cifras, es el paisaje ampliamente descrito de exclusión, desempleo, hacinamiento que viven estos sectores de la población. La mayoría de las veces el núcleo familiar cuenta con un solo ingreso, en ocasiones inestable.

Las Empresas Publicas de Medellín han identificado, tal como al afirma, que el problema no es la voluntad de pago de las

personas desconectadas sino que no cuentan con los recursos para cancelar la deuda y de esta forma reconectar sus servicios.

Una de las estrategias planteadas por EPM, para solucionar el problema de la desconexión es la energía prepagada, que empieza a funcionar en junio de 2007, después de los fracasos de la llamada financiación de la deuda, donde la mayoría de los desconectados no contaban con la cuota inicial



requerida para tal financiación. La energía prepago consiste en la venta de energía a través de una tarjeta recargable, donde el usuario compra desde mil pesos de energía y el 10% del valor que compre es abonado a la deuda que tiene con EPM. Este sistema sólo aplica a personas que estén desconectadas o que estén suspendidas de los servicios y con riesgo de desconexión.

Para las EPM este sistema constituye una solución estructural

y definitiva al problema, sin embargo organizaciones como la ROC sostienen que esta es “una estrategia (de EPM) que solo busca recaudar dinero a los estratos más pobres y no tener pérdidas económicas”.

Además sustentan que, “aunque el sistema prepago parezca una solución temporal, esta situación no quita al Estado la responsabilidad de velar por los derechos de los ciudadanos”, refiriéndose a la visible situación de las familias desconectadas donde incluso conseguir dinero para recargar la tarjeta es imposible, lo que demanda una solución que tenga en cuenta las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Mientras EPM considera un logro que a Mayo de 2008, 16.311 familias están vinculadas en prepago, puesto que de esta forma se excluyen de las cifras de los desconectados, las organizaciones comunitarias exigen al Estado condonar las deudas

Y nuestros derechos qué?

Es necesario dilucidar el conflicto de las personas desconectadas de los servicios públicos domiciliarios no solo como la ausencia clara de recursos económicos para el pago de los mismos por parte de los usuarios, sino también como la muestra inequívoca de la inoperancia de la clausula social que la Constitución Política invoca desde su Preámbulo al mencionar la Garantía de un Orden Social Justo pasando por su artículo 1° que describe a Colombia como un Estado Social de Derecho.

Es que la responsabilidad del estado al mencionar su finalidad social frente a los servicios públicos se contradice, y en tal sentido es preciso analizarlo en el artículo 365 de la carta cuando en su inciso primero afirma lo siguiente:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Empero, en su segundo inciso y de forma contradictoria parafrasea lo siguiente olvidando lo anterior:

“Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados, por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”

De los dos incisos anteriores resulta un interrogante:

¿Cómo hará el estado para prestar de forma eficiente los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, si su responsabilidad la dejada librada al arbitrio de los particulares? Lo paradójico es que el estado colombiano no ha podido Cumplir



con el mandato social que obliga la constitución, mucho menos será posible comprometer a los particulares prestadores de

Servicios públicos a consolidar un esquema de corte social en la prestación de su servicio.

La constitución en su artículo 367 de forma general expreso lo Siguiente: “La ley fijará las competencias y responsabilidades

Relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los Criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio

cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación **La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.”**

El tema se vio reglamentado 3 años después por la **Ley 142/1994**, por medio de la cual se estableció el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, la que a su vez ha sido desarrollada por innumerables Sentencias de la Corte Constitucional Y por Decretos del ejecutivo; tratando de reglamentar todos los temas competentes acerca de los Servicios Públicos Domiciliarios. Sin embargo, Toda esta normatividad no pasa de reglamentar el tema solo con buenas intenciones, alquimias que al ser confrontadas con la realidad son inoperantes o no dan verdadera solución a los

Conflictos que se presentan frente al tema tratado.

Este es el caso concreto de los “DESCONECTADOS”, figura que no fue prevista por la legislación, solo es posible colegir del artículo 368 de la carta política que reza lo siguiente:

“La Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”

Nuevamente un canto a la bandera, la mezquindad de los dirigentes de turno, reflejada desde la Nación hasta los municipios, no les ha permitido introducir un plan serio de subsidios en sus planes de gobierno que trabaje de la mano con la disminución de las personas desconectadas de más bajos recursos. La figura de la Superintendencia de Servicios



Públicos Domiciliarios, la única del orden Constitucional descrita en el artículo 370, es solo un organismo miope que olvido su Razón de ser, ya que no ha sancionado con rigor desde su creación a la primera empresa prestadora del servicio público domiciliario ni pública ni privada que abiertamente trasgreden el mandato constitucional y legal.

Las ligas de usuarios y algunos grupos organizados tratan de cumplir una función de veedores y protectores de los usuarios de las empresas de los servicios públicos Domiciliarios; sin embargo, su atomización y falta de unión en grandes colectivos hace que sus denuncias sean individuales y solo se dé respuesta a problemas de desconexiones aisladas que son simples paliativos al problema sin solución sea

que la verdadera planea por los dirigentes de turno con políticas públicas nacionales y locales que definitivamente resuelvan la grave crisis humanitaria en la que se encuentran sumidos los desconectados de los servicios públicos

Bibliografía:

Colombia. (2008) Constitución política de Colombia. Bogotá; Temis. 317 p.

LETRAS JURÍDICAS. Medellín. Editorial. Empresas Públicas de Medellín. Vol. 3, No. 2 Septiembre 1998.

LETRAS JURÍDICAS. Medellín. Editorial. Empresas Públicas de Medellín. Vol. 1, No. 1 Marzo. 1996. 214p.